

Señores:
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ORDONEZ NARVAEZ YURIXA ELIANA C.C 1013583922
RADICADO: 11001310302220230035700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de manifestarle que, en virtud del artículo 318 y 320 del Código General Del Proceso C.G.P, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 26 de octubre de 2023, notificado mediante estado el día 27 de octubre de 2023, que **TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual me permito hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante el auto citado anteriormente ordena el Despacho en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia: **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO "Por desistimiento tácito"** fundamentado en el numeral primero del artículo 317 CGP haciendo uso de la sanción allí consagrada.
2. Es evidente que su despacho deja de lado la actuación realizada por la suscrita, como lo es la solicitud de retiro de la demanda radicado el 31 de agosto de 2023 el cual fue enviado al correo institucional de este despacho: ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; tal cual como se evidencia en el adjunto que remito con el presente recurso.

Ahora es evidente que por parte de este despacho no se dio el respectivo tramite al memorial antes indicado toda vez que no se efectuó la autorización del retiro de la demanda.

ARGUMENTOS

- Me permito manifestar al despacho que esto no es razón suficiente para terminar el proceso por desistimiento tácito, atendiendo a que el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., esto es: "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...)*" En este caso, no se pretende continuar con el proceso y se solicitó ante su despacho la usual renuncia a términos.

- Consecuencia de lo anterior el juzgado incurriría en una vía de hecho al no observar la solicitud perpetuada ante su despacho.

Por los argumentos anteriormente expuestos solicito de la manera más respetuosa a su despacho la siguiente:

PETICIÓN

1. Solicito a su honorable despacho, de la manera más respetuosa y cordial se **REVOQUE** en su integridad el auto recurrido fechado el 26 de octubre de 2023, notificado mediante estado el día 27 de octubre de 2023 y en su lugar autorice el retiro de la demanda.

Del señor Juez, Respetuosamente.



Firma autorizada para memoriales simples

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

ISABEL FAJARDO 1/11/2023 DL 666

carolina.abello911@aecs.co

De: carolina.abello911@aecs.co
Enviado el: jueves, 31 de agosto de 2023 11:14 a. m.
Para: ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Notificaciones Davivienda
Asunto: SOLICITUD RETIRO DE DEMANDA PROCESO No. 2023-357
BANCO DAVIVIENDA VS ORDONEZ NARVAEZ YURIXA ELIANA
C.C. No. 1013583922
Datos adjuntos: J22CC_BOGOTA_RAD2023-357_SOLICITUD_RETIRO_DL666.pdf

Señores:
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ORDONEZ NARVAEZ YURIXA ELIANA C.C 1013583922
RADICADO: 11001310302220230035700

ASUNTO: SOLICITUD RETIRO DE DEMANDA

Por medio del presente y de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, mediante la cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente del despacho y se le dé el trámite correspondiente.

Atentamente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Apoderada Parte Demandante
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J
DL 666

Señores:
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **ORDONEZ NARVAEZ YURIXA ELIANA C.C 1013583922**
RADICADO: **11001310302220230035700**

ASUNTO: SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de solicitar el **RETIRO DE LA DEMANDA**.

Así las cosas, comedidamente **RENUNCIO** a términos, con el propósito que la mentada Petición sea tramitada en el menor tiempo posible.

No siendo otro el motivo de la presente.

Cordialmente

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. 129.978 del C.S. de la J.

ISABEL FAJARDO DL 666